

DECRETOS SUPREMOS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

DECRETO SUPREMO Nº 008-2002-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las políticas sociales aprobadas por el Supremo Gobierno, el Poder Ejecutivo dirige la lucha frontal contra la pobreza para eliminar todas las formas de discriminación y exclusión y contribuir al desarrollo social del país;

Que, constituye una prioridad nacional la atención integral de la población más vulnerable que vive en situaciones de grave riesgo social así como la promoción permanente de la igualdad de oportunidades para las personas, mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, adultas mayores y discapacitadas, víctimas de la violencia así como en especial las personas y comunidades que viven en situaciones de pobreza y pobreza extrema;

Que, se requiere orientar el gasto social de los recursos públicos destinados a los sectores sociales mencionados hacia la inversión en capital social, actuando de manera eficiente en la asignación y aplicación de los recursos públicos dando cuenta con transparencia a la población de los resultados y logros así como dificultades y obstáculos que existen en este proceso;

Que, en el Poder Ejecutivo se requiere contar con organismos rectores que funcionan como entidades públicas modernas, eficientes y transparentes que formulen, aprueben, evalúen y supervisen la ejecución de las políticas sociales y las normas técnicas legales que se requieren para orientar los Programas Nacionales y Proyectos Sociales de lucha contra la pobreza y el desarrollo social;

Que, es necesario que en el Sector de la Mujer y Desarrollo Social, los Programas Nacionales y los Organismos Públicos Descentralizados se integren, reorganicen y descentralicen en un proceso gradual y organizado, para constituir un nuevo Sector coherente y eficiente con la finalidad de mejorar la atención integral de la población más vulnerable y en grave riesgo social, garantizando el respeto a la dignidad de los pobres, el uso eficiente de los recursos públicos con neutralidad y transparencia, sin fines electorales y la participación directa de la población que vive en extrema pobreza en las actividades dirigidas a su desarrollo social;

Que, es objetivo estratégico del Supremo Gobierno contribuir a la modernización del Poder Ejecutivo, marco en el cual se da la creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, que es la entidad pública rectora en los campos de las políticas sociales dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas, hombres y mujeres, y, el desarrollo humano y social, que debe dirigir los procesos de integración y reorganización sectoriales de los Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados en el marco del proceso de descentralización;

Que, con la creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se deben tomar en cuenta las lecciones aprendidas en el pasado régimen y superar el asistencialismo y el uso electoral de las necesidades de los pobres promoviendo la inversión en capital social, la equidad social y la sostenibilidad de los programas sociales;

Que, el uso de los recursos públicos destinados a los programas sociales se debe dar en el marco de la disciplina y transparencia fiscal, en coordinación con las políticas sociales de educación, salud y justicia, así como promoviendo la cooperación internacional y la inversión social del sector privado;

Que, para el logro de los objetivos sociales del Supremo Gobierno es necesario que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, impulse y culmine en los próximos años los procesos de reestructuración y reorganización sectorial, para la descentralización eficiente de los programas orientados a la existencia de un sector social integrado y cohesionado, eficiente y transparente;

Que, en el marco del proceso de descentralización del país, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, impulsará la concertación y participación social de la población y dará inicio al proceso de desconcentración y transferencia gradual de competencias a los niveles de Gobierno Regional y Local, para la ejecución de los programas sociales;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27779 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27793; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el mismo que consta de tres (3) Títulos, nueve (9) Capítulos, setenta y cinco (75) Artículos y once (11) Disposiciones Complementarias, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorizar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a formular y dictar las demás disposiciones que sean necesarias para desarrollar la presente estructura orgánica y proponer las normas legales que sean necesarias para impulsar los procesos de descentralización y reorganización sectorial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la norma

El presente Reglamento desarrolla el ámbito, competencia, misión, estructura orgánica y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, creado por la Ley N° 27779 y su estructura orgánica básica aprobada por la Ley N° 27793. Precisa sus funciones de organismo rector del Sector Mujer y Desarrollo Social, encargado de dictar las políticas y aprobar las normas técnicas y legales así como de la evaluación y supervisión del Sector.

El MIMDES forma parte del Poder Ejecutivo, constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley.

Artículo 2.- Contenido

El presente Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el instrumento técnico - normativo de gestión institucional, orientado a contribuir al logro de los objetivos y metas establecidos por el Sector; así como el documento de control, evaluación y modernización de los procesos de la administración general del MIMDES. Se fundamenta en las Leyes N° 27779 y N° 27793.

Artículo 3.- Alcances

Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación a todos los órganos del Ministerio así como a los Programas y Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector.

Artículo 4.- Ámbito

El MIMDES tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, su duración es indefinida y sólo podrá ser disuelta por Ley expresa. Su ámbito de acción es a nivel nacional.

Artículo 5.- Competencia

La presente norma constituye el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES que desarrolla la estructura orgánica básica aprobada por la Ley N° 27793 y las funciones de los órganos competentes para la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de las políticas sociales y las disposiciones técnico normativas orientadas al cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 6.- Misión

La misión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es garantizar, con la cooperación de los sectores público y privado así como de la Sociedad Civil y la Cooperación Internacional, la atención integral de las personas que viven en situaciones de grave riesgo social, pobreza y pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social y contribuir a la lucha frontal contra la pobreza; al desarrollo social y la mejora de la calidad de vida de la

población; con la inversión en capital social y la promoción de igualdad de oportunidades y equidad para las personas, mujeres y hombres, niñas y niños, adolescentes, adultas mayores y con discapacidad.

Artículo 7.- Estructura del Sector

El presente Reglamento es un documento normativo que determina la finalidad, objetivos, organización y funciones generales del MIMDES, así como la dependencia, nivel jerárquico y relaciones de las Unidades Orgánicas que lo conforman.

El Sector Mujer y Desarrollo Social comprende además del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a los Organismos Públicos Descentralizados, los Programas Nacionales, así como los Proyectos Sociales y Unidades Operativas que se encuentran dentro, de su ámbito.

Artículo 8.- Documentos de Gestión y desarrollo de la Estructura Orgánica

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Mujer y Desarrollo Social, se complementará la estructura orgánica aprobada por el presente Reglamento de Organización y Funciones, hasta el nivel de Unidades Operativa y se aprobarán los documentos de gestión, Manual de Organización y Funciones, Presupuestos Analíticos de Personal y otros instrumentos necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, logro de sus objetivos y funciones institucionales y sectoriales.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9.- Son funciones generales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

- a. Formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas en las áreas de Mujer y Desarrollo Social;
- b. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación en las mencionadas áreas de su competencia;
- c. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;
- d. Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
- e. Planificar, financiar y regular la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las leyes de la materia;
- f. Promover la concertación y participación de la población en la ejecución y vigilancia de los programas sociales;
- g. Aprobar la estructura organizativa y demás disposiciones que mejor convenga a sus funciones.
- h. Velar por la ejecución de los programas de acción de las Cumbres Mundiales sobre Desarrollo Social, en el ámbito del ordenamiento jurídico peruano. Proponer la suscripción de nuevos convenios sobre Desarrollo Social.
- i. Coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en las materias de su competencia.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para cumplir sus objetivos y funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Alta Dirección

Despacho Ministerial

Despacho Viceministerial de la Mujer

Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

Secretaría General

Órgano de Coordinación

Gabinete de Coordinación Sectorial

Órgano Consultivo

Comisión Consultiva

Órgano de Control

Oficina General de Auditoría Interna

Órgano de Defensa Judicial

Procuraduría Pública

Órganos de Línea

En el Despacho Viceministerial de la Mujer

Dirección General de Promoción de la Mujer

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección General de Personas Adultas Mayores

En el Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

Dirección General de Inversión Social

Dirección General de Fortalecimiento Institucional

Dirección General de Descentralización, Concertación y Participación Social

Órganos de Asesoría

Dirección General de Planeamiento

Oficina de Planificación y Presupuesto

Oficina de Monitoreo y Evaluación

Oficina de Cooperación Internacional

Dirección General de Asesoría Jurídica

Órganos de Apoyo

En la Secretaría General (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

- Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas;

- Oficina de Comunicaciones, Imagen y Relaciones Públicas;

- Oficina de Trámite Documentario y Archivo;

- Oficina de Defensa Nacional;

- Centro de Documentación; y,

- Centro de Capacitación.

Dirección General de Administración
Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Logística
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesorería

Órganos Desconcentrados
Coordinadores Sectoriales Regionales
Secretaría Nacional de Adopciones

Programas Nacionales
Programa Nacional WAWA WASI
Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Organismos Públicos Descentralizados
Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS
Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP
Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF
Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR
Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL
Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA
Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES

CAPÍTULO I

DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 11.- El Despacho Ministerial

El/la Ministro(a) es el/la Titular del Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal, le corresponde fijar los objetivos del Ministerio, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 12.- Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

- a. Formula, aprueba, dirige y supervisa las acciones del Ministerio, de los Organismos Públicos Descentralizados y Programas Nacionales bajo su competencia;
- b. Aprueba los documentos de gestión institucional y a nivel sectorial la propuesta de presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados y Programas Nacionales bajo su competencia y supervisa su cumplimiento;
- c. Determina, y en su caso, propone, la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley;
- d. Aprueba, dirige y evalúa las políticas y los planes anuales y multianuales, políticas internas así como los demás instrumentos de gestión del Ministerio y ejerce el control sobre las instituciones que conforman el Sector;
- e. Nombra y remueve a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio y propone la designación de los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados;

- f. Mantiene las relaciones con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, asimismo convoca a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su Sector;
- g. Refrenda los dispositivos legales que atañen a su Sector;
- h. Promueve la coordinación intra e intersectorial así como la aprobación de políticas y normas multisectoriales en los ámbitos de su competencia;
- i. Establece mecanismos necesarios para la transparencia en la gestión del Sector así como para el acceso a la información pública y la rendición de cuentas de acuerdo a ley;
- j. Aprueba y suscribe convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia; y,
- k. Acepta y/o aprueba las donaciones en el ámbito de su competencia, según corresponda de acuerdo a ley.

Artículo 13.- Los/las Viceministros(as)

Son las autoridades inmediatas al/la Ministro(a), les corresponde orientar, ejecutar y supervisar las políticas de mujer así como de desarrollo humano y social en el área de su competencia, de conformidad con las políticas formuladas por el/la Ministro(a).

Forman parte de la Alta Dirección y coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y las de los Organismos Públicos Descentralizados y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito, así como de los Programas Nacionales y Proyectos según corresponda a su ámbito de acción.

Por delegación los/las Viceministros(as) asumen las funciones que les encomiende el/la Ministro(a).

Artículo 14.- El Despacho Vicedministerial de la Mujer

Está a cargo del/la Viceministro (a) de la Mujer que es la autoridad inmediata al/la Ministro (a) en el área de su competencia, tiene a su cargo la promoción de igualdad de oportunidades para las personas, niños y niñas, adolescentes, hombres y mujeres, adultas mayores, discapacitadas, con prioridad de la población que vive en situación de pobreza extrema y sufren los efectos de la discriminación, violencia e inequidad social.

Le corresponde dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas sectoriales impartidas por el/la Ministro(a), dirigir y supervisar a los órganos de línea técnico normativos y a los Programas Nacionales Wawa Wasi y Contra la Violencia Familiar y Sexual, así como a los Organismos Públicos Descentralizados: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL, y Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Por delegación asume las funciones que le encomiende el/la Ministro(a).

El/la Viceministro(a) depende del/la Ministro(a).

Artículo 15.- Son funciones del Despacho Vicedministerial de la Mujer las siguientes:

- a. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a los órganos de línea, programas nacionales, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, en su área de competencia.

- b. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.
- c. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el seguimiento de la política de igualdad de oportunidades para la niñez y adolescencia y el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia.
- d. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales en relación con las entidades públicas, privadas y sociales que trabajan en su ámbito.
- e. Articular con la Agenda Nacional de Desarrollo, la problemática de inequidad, desigualdad y exclusión.
- f. Hacer el seguimiento de la política Décimo Primera del Acuerdo Nacional que se refiere a la "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".
- g. Promover la elaboración de información estadística sobre la situación de las mujeres respecto a los hombres.
- h. Otras que le encomiende el/la Ministro(a) de acuerdo a ley.

Artículo 16.- El Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

Es la autoridad inmediata al/a Ministro(a) en el área de su competencia. Le corresponde dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas sectoriales impartidas por el/la Ministro(a) así como dirigir y supervisar a los órganos de línea técnico normativos, así como a los siguientes Organismos Públicos Descentralizados : Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP y el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR.

Le corresponde dictar las políticas y las normas técnicas y legales que promuevan la inversión social, el fortalecimiento institucional, la descentralización, concertación y participación social, priorizando a la población que vive en situaciones de pobreza extrema y sufren de discriminación, inequidad o exclusión social. Por delegación asume las funciones que le encomiende el/la Ministro(a). Depende del/la Ministro(a).

Artículo 17.- Son funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social las siguientes:

- a. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a los órganos de línea en su área de competencia relacionada con el área de desarrollo social, la inversión social, la descentralización y el fortalecimiento institucional.
- b. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el seguimiento de las políticas de desarrollo social el cumplimiento de los Planes operativos sectoriales.
- c. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a los Organismos Públicos Descentralizados, los órganos de línea y órganos desconcentrados en el ámbito del desarrollo social.
- d. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales en relación con las entidades públicas, privadas y sociales.
- e. Otras que le encomiende el/la Ministro(a).

Artículo 18.- La Secretaría General

Es el órgano de apoyo de la Alta Dirección en los aspectos administrativos, de trámite documentario, comunicación social y relaciones públicas.

Ejerce la representación legal del Ministerio. Está a cargo de un(a) Secretario(a) General que depende del/la Ministro(a).

Artículo 19.- Son funciones de la Secretaría General las siguientes

- a. Conducir los procesos de trámite documentario y archivo;
- b. Autenticar las normas expedidas en su ámbito;
- c. Dirigir las funciones de los órganos de apoyo administrativo;
- d. Aprobar las Subvenciones Sociales;
- e. Dirigir el Centro de Documentación;
- f. Dirigir el Centro de Capacitación; y,
- g. Otras que le encomienden los Despachos Ministerial o Viceministeriales.

Artículo 20.- La Secretaría General tiene a su cargo las siguientes Oficinas:

- Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas;
- Oficina de Comunicaciones, Imagen y Relaciones Públicas;
- Oficina de Trámite Documentario y Archivo;
- Oficina de Defensa Nacional;
- Centro de Documentación; y,
- Centro de Capacitación.

Artículo 21.- Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas

Es el órgano encargado de diseñar, programar, coordinar y supervisar los sistemas del MIMDES y de los organismos del Sector de conformidad a las normas y principios vigentes. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Secretaría General.

Artículo 22.- Oficina de Comunicaciones, Imagen y Relaciones Públicas

Es el órgano encargado de programar, coordinar y ejecutar los procesos de comunicaciones orientados a crear la identidad sectorial y proyectar la imagen institucional, de conformidad a las políticas, normas y principios aprobados por el/la Titular del Sector. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Secretaría General.

Artículo 23.- Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Es el órgano encargado de recibir, registrar y entregar oportunamente los documentos que ingresan así como los que se reparten a otras dependencias públicas y privadas. Es responsable del archivo institucional. Está a cargo de un (a) Jefe que depende de la Secretaría General.

Artículo 24.- Oficina de Defensa Nacional

Es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y dirigir la ejecución de acciones de

Defensa Civil y Nacional de su competencia y de conformidad a la ley. Esta a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de Secretaría General.

Artículo 25.- Centro de Documentación

Es una unidad de apoyo encargada de sistematizar y difundir la información y material especializado entre el público involucrado en los temas de su competencia.

Promover el acceso a la información del Sector a todas las personas que lo soliciten, con arreglo a ley.

Artículo 26.- Centro de Capacitación

Es una unidad de apoyo encargado de desarrollar, implementar y brindar oportunidades de capacitación y desarrollo de los trabajadores del Sector. Desarrolla programas, brinda oportunidades y evalúa los resultados de la capacitación de acuerdo a las orientaciones de la Oficina de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 27.- Órgano de Control

La Oficina General de Auditoría Interna es el órgano encargado de dirigir las acciones de control, auditorías, exámenes especiales en el MIMDES y en los Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad a las normas del Sistema Nacional de Control. Está a cargo de un Auditor General que depende del/la Ministro(a).

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 28.- Órgano de Defensa Judicial

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de los asuntos judiciales del MIMDES, representa y defiende los derechos e intereses del sector conforme a las normas del sistema de defensa judicial del Estado. Está a cargo de un Procurador que depende del/la Ministro(a).

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 29.- La Dirección General de Planeamiento

Es el órgano de asesoría de la Alta Dirección encargado de conducir los procesos de planeamiento estratégico del MIMDES.

Realiza el planeamiento sectorial, realiza la evaluación y monitoreo de los programas y proyectos del MIMDES y de los Organismos Públicos Descentralizados al Sector y ejerce la conducción de los sistemas de información en apoyo a la toma de decisiones de la Alta Dirección.

Tiene a su cargo orientar la investigación sectorial para identificar las buenas prácticas o experiencias exitosas con fines de réplica y difusión y como sustento de políticas y normas innovadoras.

Es el órgano responsable de llevar las estadísticas del Sector así como de formular las propuestas para la racionalización y aprobación de la organización y métodos necesarios para la gestión interna y sectorial.

Cumple las funciones de Secretaría Técnica del Gabinete de Coordinación Sectorial y desempeña las funciones de Asesoría Técnica que le encomiende el/la Ministro (a) o los/las Viceministros(as).

Representa al MIMDES en las materias de su competencia y coordina con los órganos y organismos del sector sobre los asuntos de su competencia.

Está a cargo de un (a) Director (a) General (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS que depende del/la Ministro(a).

La Dirección General dirige las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y Cooperación Internacional.

Las Oficinas están a cargo de un(a) Jefe que dependen jerárquicamente del Director General, mantienen relaciones funcionales internamente a nivel de Sector, con los diferentes órganos del Ministerio y las Oficinas de Planificación y Presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados; y externamente con organismos o entidades públicas y privadas relacionadas al Sector.

Artículo 30.- Oficina de Planificación y Presupuesto

Es el órgano encargado de la planificación estratégica sectorial multianual y de la programación operativa anual así como de la consolidación y reprogramación presupuestal correspondiente, realiza los estudios de base e investigaciones necesarias para la planificación; formula y evalúa la ejecución de los planes, presupuestos, programas y proyectos; realiza acciones de racionalización y coordina con los órganos competentes de los Gobiernos Regionales y Locales, los aspectos relacionados a las políticas sectoriales.

Artículo 31.- Oficina de Monitoreo y Evaluación

Es el órgano encargado de diseñar e implementar el sistema de evaluación y monitoreo así como los indicadores para medir el desempeño y los impactos de los Programas del sector.

Identifica las buenas prácticas o experiencias exitosas con fines de réplica y difusión y como sustento de políticas y normas innovadoras.

Coordina con las instituciones y redes de la sociedad civil el monitoreo de los compromisos nacionales e internacionales del país en las materias sociales de su competencia.

Artículo 32.- Oficina de Cooperación Internacional

Es el órgano encargado de diseñar la estrategia general del sector en relación a las fuentes de cooperación internacional, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional y las Unidades de Cooperación Internacional de los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 33.- La Dirección General de Asesoría Jurídica

Es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter técnico legal a la Alta Dirección, constituyendo última instancia administrativa de asesoría legal. Depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Director(a) General, y coordina sus actividades con la Secretaría General y demás órganos del Ministerio y organismos del Sector sobre los asuntos legales que le sean derivados. Representa al MIMDES en las materias de su competencia.

Artículo 34.- Son funciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a. Absolver consultas legales formuladas por la Alta Dirección del Ministerio sobre aspectos relacionados con la gestión institucional.
- b. Coordinar las acciones de las áreas jurídicas de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las relativas a la defensa de los intereses y derechos del Ministerio.
- c. Formular y visar los proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se someten a consideración del Ministerio.
- d. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos jurídicos que le encomiende.
- e. Dictaminar sobre los recursos que deben ser resueltos en última instancia administrativa por el Ministerio.
- f. Recopilar, ordenar y sistematizar los dispositivos legales.
- g. Elaborar y visar los contratos que el Ministerio celebre con terceros.
- h. Revisar en segunda y última instancia administrativa lo que resuelva el órgano encargado de llevar los procedimientos de ejecución coactiva del Sector, conforme a la ley de la materia.
- i. Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 35.- Los Órganos de Línea del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, son los encargados de diseñar, formular y proponer las políticas y normas técnico normativas en el área de su competencia. Están a cargo de Directores (as) que dependen de los(las) Viceministros(as) según el área de su competencia.

Sus funciones son formular, coordinar, supervisar y evaluar las normas y políticas, programas y proyectos para contribuir al desarrollo social y a la igualdad de oportunidades.

Artículo 36.- Despacho Viceministerial de la Mujer

Los órganos de línea que dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer son los siguientes:

- Dirección General de Promoción de la Mujer.
- Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS; y,
- Dirección General de Personas Adultas Mayores.

Artículo 37.- La Dirección General de Promoción de la Mujer

Es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las normas, políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la mujer, e igualdad de oportunidades para las personas, en especial en aquellas poblaciones que sufren pobreza, pobreza extrema, discriminación, violencia y exclusión social.

Está a cargo de un(a) Director (a) General, que depende del Despacho Viceministerial de la Mujer y mantiene relaciones funcionales con los órganos y organismos del Sector y con otras entidades de la administración pública y entidades privadas vinculadas a su competencia.

Artículo 38.- Son funciones de la Dirección General de Promoción de la Mujer

- Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a las políticas públicas , establecidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones (PIO);
- Promover el liderazgo y participación política y social de las mujeres;
- Promover mecanismos de vigilancia y fiscalización ciudadana sobre las acciones del Estado para las mujeres;
- Promover acciones afirmativas de carácter temporal, a fin de revertir situaciones de discriminación por género y,
- Las demás que le sean asignados.

Artículo 39.- La Dirección General de Promoción de la Mujer tiene los órganos de línea siguientes:

- Oficina de Igualdad de Oportunidades; y,
- Oficina de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres.

Artículo 40.- Oficina de Igualdad de Oportunidades

Es el órgano encargado de diseñar, proponer, promover, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de planes, normas y políticas económicas, sociales y culturales así como los programas y proyectos públicos y privados , mostrando los efectos e impactos para las mujeres y hombres. Es responsable de realizar el seguimiento y evaluación de los planes y acuerdos vinculados a los temas de su competencia. Esta a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General de Promoción de la Mujer.

Artículo 41.- Oficina de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres

Es el órgano encargado de promover el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres, así como analizar, diseñar y promover estrategias para impulsar el liderazgo y la participación de las mujeres en las instancias de decisión en los ámbitos público y privado a nivel nacional, regional y local. Esta a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General de Promoción de la Mujer

Artículo 42.- La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Es el órgano encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social

Está a cargo de un(a) Director(a) General, que depende del Despacho Viceministerial de la Mujer y mantiene relaciones funcionales con los organismos del Sector y con otras entidades de la administración pública y privada vinculadas a su competencia.

Artículo 43.- Son funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes:

- a. Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente de acuerdo a las funciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes y normas complementarias;
- b. Elaborar, formular y proponer políticas y normas en temas de su competencia;
- c. Coordinar y supervisar la política nacional en materia de Niñez y Adolescencia en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes;
- d. Promover y generar planes, programas y proyectos para mejorar la calidad de vida y elevar el desarrollo humano de la Niñez y Adolescencia, especialmente aquella en situación de pobreza, pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social;
- e. Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación y comunicación en temas de su competencia; y,
- f. Las demás funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de la Mujer.

Artículo 44.- La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene los órganos de línea siguientes:

- Oficina de Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia; y,
- Oficina de Defensorías.

Artículo 45.- Oficina de Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia
Es el órgano coordinador del diseño del Plan Nacional de Acción por la Infancia y está encargado de su seguimiento. Regula el funcionamiento de las instituciones privadas y organismos comunales que ejecuten programas y acciones dirigidos a los niños, niñas y adolescentes. Está a cargo de Jefe(a) que depende de la Dirección General.

Artículo 46.- Oficina de Defensorías

Es la encargada de proponer las normas y políticas nacionales así como promover, coordinar y supervisar el servicio prestado por las Defensorías del Niño y el Adolescente a nivel nacional.

Artículo 47.- La Dirección General de Personas Adultas Mayores

Es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las personas adultas mayores, en

especial en aquellas poblaciones que sufren discriminación y exclusión social, y se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema.

Está a cargo de un(a) Director(a) General, que depende del Despacho Viceministerial de la Mujer y mantiene relaciones funcionales con los organismos del Sector y con otras entidades de la administración pública y privada vinculadas a su competencia.

Artículo 48.- Son funciones de la Dirección General de las Personas Adultas Mayores las siguientes

- a. Formular y proponer políticas y normas en tema de su competencia;
- b. Dirigir, coordinar y supervisar la política nacional en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes;
- c. Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación y comunicación en temas de su competencia;
- d. Las demás funciones que le asigne el Despacho Viceministerial de la Mujer.

Artículo 49.- Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

Los órganos de línea que dependen del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social son los siguientes

- Dirección General de Inversión Social.
- Dirección General de Fortalecimiento institucional.
- Dirección General de Descentralización, Concertación y participación social.

Artículo 50.- La Dirección General de Inversión Social

Es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas demográficas y de desarrollo humano y social así como asegurar que los enfoques transversales generacional, de interculturalidad y de sostenibilidad ambiental se implementen en los Programas y Proyectos del Sector y en los demás Programas sociales del Estado así como de coordinar con las organizaciones de la sociedad civil para garantizar la implementación de estos enfoques en sus programas sociales.

Está a cargo de un(a) Director(a) General, que depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social y mantiene relaciones funcionales con los organismos del Sector y con otras entidades de la administración pública y privada vinculadas a su competencia.

Artículo 51.- La Dirección General de Inversión Social tiene los órganos de línea siguientes

- La Oficina de Población; y,
- La Oficina de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 52.- Oficina de Población

Es el órgano encargado de promover, formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas y normas así como los programas y proyectos en el campo de población. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General.

Artículo 53.- Oficina de Desarrollo Humano y Social

Es el órgano encargado de promover, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la implementación de los enfoques transversales, generacionales, de sostenibilidad y otros que corresponden al Desarrollo Humano y Social. Es responsable de realizar el seguimiento y evaluación de los planes y acuerdos con relación al tema de Desarrollo Humano y Social. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General.

Artículo 54.- La Dirección General de Fortalecimiento Institucional

Es el órgano encargado de promover el desarrollo de las capacidades institucionales del Sector así como de entidades públicas, privadas y sociales relacionadas con los Programas sociales; formular e implementar las políticas y normas para incentivar la formación de líderes emprendedores y la construcción de instituciones y de capacidades para la acción colectiva local.

Está a cargo de un(a) Director(a) General, que depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social y mantiene relaciones funcionales con los organismos del Sector y con otras entidades de la administración pública y privada vinculadas a su competencia.

Artículo 55.- La Dirección General de Fortalecimiento Institucional cuenta con la Oficina de Programas como órgano de línea.

Artículo 56.- Oficina de Programas

Es el órgano encargado de promover, formular, coordinar, evaluar y supervisar los contenidos y metodologías para el fortalecimiento del capital social y la formación de líderes emprendedores en el campo del Desarrollo Humano y Social.

Artículo 57.- La Dirección General de Descentralización, Concertación y Participación. Está encargada de las estrategias de transferencia de las competencias, funciones y recursos del sector a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización así como de las políticas y normas para el fortalecimiento de los procesos de concertación para el desarrollo local.

Está a cargo de un(a) Director(a) General, que depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social y mantiene relaciones funcionales con los organismos del Sector y con otras entidades de la administración pública y privada vinculadas a su competencia.

Artículo 58.- La Dirección General de Descentralización, Concertación y Participación tiene los órganos de línea siguientes:

- La Oficina de Descentralización; y,

- La Oficina de Participación y Concertación.

Artículo 59.- Oficina de Descentralización

Es el órgano encargado de promover, formular, coordinar, diseñar, evaluar y supervisar las estrategias de transferencias de competencias, funciones y recursos del Sector a los gobiernos

regionales y locales en el campo del Desarrollo Humano y Social. Esta a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General.

Artículo 60.- Oficina de Participación y Concertación

Es el órgano encargado de promover, formular, coordinar, evaluar y supervisar las políticas y normas para el fortalecimiento de los espacios de concertación y participación para el desarrollo local y la coordinación de los recursos del Sector, de los otros sectores del Estado y de las entidades de la sociedad civil. Esta a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 61.- La Dirección General de Administración

Es el órgano encargado de apoyar a la Alta Dirección en aspectos técnicos administrativos. Dirige los sistemas administrativos de recursos humanos, logística, contabilidad y tesorería, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Está a cargo de un(a) Director(a) General que depende del Secretario General y cumple sus funciones en coordinación con los órganos del MIMDES, los Organismos Públicos Descentralizados y otras entidades de la Administración Pública vinculadas a su competencia. Tiene a su cargo las Oficinas de Recursos Humanos, de Logística, de Tesorería y de Contabilidad.

Artículo 62.- Son funciones de la Dirección General de Administración las siguientes:

- a. Brindar apoyo administrativo a la Alta Dirección;
- b.
- b. Dirigir los sistemas administrativos de recursos humanos, logística, tesorería y contabilidad;
- c. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la fase de ejecución presupuestal; y,
- d. Las demás que le encargue la Alta Dirección.

Artículo 63.- Oficina de Recursos Humanos

Es el órgano encargado de programar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones referidas a la administración del personal del Ministerio, promoviendo su desarrollo, capacitación y bienestar de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional así como un comportamiento transparente, ético y honesto. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General de Administración.

Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, Organismos del Sector, Entes Rectores de la Actividad Gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

Artículo 64.- Oficina de Logística

Es el órgano encargado de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de

bienes y prestación de servicios que requieren los órganos del Ministerio así como coordinar y supervisar las acciones de mantenimiento seguridad del patrimonio y personal de acuerdo a las normas legales vigentes. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General de Administración.

Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, Organismos del Sector, Entes Rectores de la Actividad Gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

Artículo 65.- Oficina de Contabilidad

Es el órgano encargado de programar, coordinar y ejecutar los procesos de contabilidad del Ministerio proporcionando la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones de conformidad a las normas y principios vigentes. Está encargada de recibir, revisar y contabilizar la documentación que genere obligación de pago, aplicando Principios Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental y de Control Interno, coordina y propone normas y procedimientos para una correcta presentación de la formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General de Administración.

Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, Organismos del Sector, Entes Rectores de la Actividad Gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

Artículo 66.- Oficina de Tesorería

Es el órgano encargado de programar, coordinar y ejecutar los recursos asignados al Ministerio de conformidad a las normas y principios vigentes del Sistema de Tesorería. Está a cargo de un(a) Jefe(a) que depende de la Dirección General de Administración. Las funciones coactivas asignadas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social serán ejercidas por la Oficina de Tesorería.

Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, Organismos del Sector, Entes Rectores de la Actividad Gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS NACIONALES

Artículo 67.- La composición y funciones de los Programas Nacionales se regulan de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias, complementarias y conexas. En lo que corresponde al Sector se rigen por el presente Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo a las directivas que emita la Alta Dirección del MIMDES. Participan dentro de los procesos de descentralización, reestructuración y reorganización sectorial e integración institucional.

Están a cargo de Directores Ejecutivos que dependen del/la Ministro(a) y de los(as) Viceministros(as) según el área de su competencia.

Los Programas Nacionales son los siguientes:

- Programa Nacional WAWA WASI.
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 68.- Son órganos desconcentrados del Ministerio la Secretaría Nacional de Adopciones y los Comités de Coordinación Sectorial de nivel regional.

Artículo 69.- La Secretaría Nacional de Adopciones

Es la autoridad central de carácter ejecutivo en materia de adopciones, que cuenta con oficinas desconcentradas a nivel nacional.

Cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, que está presidido por el/la Secretario (a) Nacional de Adopciones, cuyos integrantes son representantes de las instituciones públicas y privadas, de conformidad con la legislación vigente. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES, publicada el 20-11-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 69.- La Secretaría Nacional de Adopciones

Es la autoridad central en materia de adopciones, encargada de proponer la política y normatividad en dicha materia, así como la ejecución y control del programa de adopciones a nivel nacional. El tratamiento de este tema en relación a la suscripción de convenios internacionales se ejecutará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría Nacional de Adopciones cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones integrado por la Viceministra de la Mujer quien lo presidirá, el (la) Secretario (a) Nacional de Adopciones, un representante del Ministerio de Justicia y un representante de cada uno de los Colegios Profesionales siguientes: Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Psicólogos y Colegio de Asistentes Sociales. Asimismo esta Secretaría Nacional cuenta con oficinas desconcentradas a nivel nacional.

Son funciones de la Secretaría Nacional de Adopciones:

- a. Proponer al Despacho Viceministerial de la Mujer la política nacional, planes y programas en materia de adopciones y fiscalizar su cumplimiento;
- b. Proponer las normas para el desarrollo del programa de adopciones;
- c. Impulsar el programa de adopciones directamente o a través de las instituciones autorizadas;
- d. Proponer la suscripción de convenios en materia de adopciones internacionales con los gobiernos extranjeros;
- e. Autorizar el funcionamiento, supervisar y sancionar a las instituciones privadas que ejecuten programas de adopción;
- f. Acreditar a las entidades colaboradoras de adopción internacional en el Perú, previamente autorizadas por su Autoridad Central; así como determinar el número de instituciones, el número de expedientes en Lista de Espera y la rotación de cada una de ellas para la designación;
- g. Dictar las políticas administrativas y operativas que deben observarse a nivel nacional e internacional respecto al desarrollo del programa de adopciones;

- h. Orientar a las madres y padres biológicos y a los adoptantes sobre los fines y alcances de la adopción;
- i. Brindar atención integral a la niña, niño o adolescente que es entregado por sus progenitores para el programa de adopciones, hasta su internamiento;
- j. Realizar la evaluación y selección de los adoptantes, emitir los informes técnicos y las propuestas de designación de las niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono;
- k. Tramitar el procedimiento administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, emitiendo las respectivas resoluciones administrativas;
- l. Tomar conocimiento e impulsar la investigación tutelar de las niñas, niños y adolescentes hasta la declaración judicial en abandono;
- m. Realizar el seguimiento postadoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados por un período de tres años tratándose de adopciones nacionales y cuatro años de adopciones internacionales;
- n. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Adopciones de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono;
- o. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Adoptantes;
- p. Coordinar con los Juzgados, Fiscalías y Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y demás instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines;
- q. Informar, difundir y sensibilizar sobre el procedimiento y alcances del programa de adopción;
- r. Velar por el cumplimiento de la Ley, de su Reglamento, de los Convenios suscritos y de las normas en general en materia de adopciones; y,
- s. Las que le sean encomendadas por el Despacho Ministerial para el cumplimiento de sus fines”.

CONCORDANCIAS: R.M.N° 726-2002-MIMDES

Artículo 70.- Los Comités de Coordinación Sectorial

Por disposición del/la Ministro(a) se constituyen los Comités de Coordinación del Sector y se designa a los coordinadores sectoriales que correspondan a nivel regional.

Los comités están integrados por un representante de las unidades operativas de los Programas Nacionales y cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector en la región. Estarán presididos por el Coordinador Sectorial designado por el Ministerio.

Los Coordinadores Sectoriales dependen funcionalmente de la Dirección General de Descentralización, Concertación y Participación Social.

Artículo 71.- Las funciones de los Coordinadores Sectoriales son:

- a. Representar al Ministerio en su ámbito de competencia;
- b. Presidir los Comités de Coordinación Sectoriales;
- c. Coordinar con las unidades operativas de los organismos públicos descentralizados del Sector;

- d. Coordinar la actuación sectorial en situaciones de emergencia;
- e. Establecer las coordinaciones que correspondan de acuerdo a ley con los gobiernos regionales y locales; y,
- f. Facilitar los procesos de descentralización de los programas sociales a los niveles regionales y locales.

CAPÍTULO IX

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 72.- Los Organismos Públicos Descentralizados

La composición y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados se regulan de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias, complementarias y conexas. En lo que corresponde al Sector al cual están adscritos se rigen por el presente Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo a las directivas que emita la Alta Dirección del MIMDES. Participan dentro de los procesos de descentralización, reestructuración y reorganización sectorial e integración institucional.

Están a cargo de Directores Ejecutivos que dependen del/la Ministro(a) y de los(as) Viceministros(as) según el área de su competencia.

Artículo 73.- Los Organismos Públicos Descentralizados son:

- Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;
- Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP;
- Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;
- Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR;
- Patronato del Parque de las Leyendas - PATPAL;
- Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; y,
- Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 74.- Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Mujer y Desarrollo Social, participan en el Gabinete de Coordinación Sectorial, presidido por el/la Ministro(a) o por quien éste(a) designe.

Artículo 75.- La Comisión Consultiva tiene por objeto absolver las consultas de los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Alta Dirección. Está integrada por no menos de seis (6) ni más de doce (12) Miembros, Profesionales y Especialistas de reconocida capacidad o experiencia en el Sector de Mujer y Desarrollo Social. Sus integrantes son designados por Resolución Ministerial. El cargo de Miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna actividad pública o privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Declárese en proceso de reorganización sectorial al Sector Mujer y Desarrollo Social, que culminará en el plazo de 120 días útiles. El Ministerio a través de sus órganos de dirección y de línea, queda facultado a dictar las políticas y disposiciones normativas que correspondan en las áreas de Mujer y Desarrollo Social relacionadas con la evaluación, supervisión, racionalización, reestructuración, reorganización y fusión de los Programas Nacionales, los Organismos Públicos Descentralizados y demás organismos de su Sector. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2003-PCM, publicado el 18-03-2003, se establece un plazo adicional de 1 (un) año al plazo previsto en la presente Disposición Complementaria, a efectos de la conclusión del respectivo proceso de reorganización sectorial.

CONCORDANCIA: R.M. N° 591-2002-MIMDES

R.M. N° 166-2003-MIMDES

Segunda.- Autorízase al Titular del Pliego Presupuestario del Ministerio de Mujer y Desarrollo Social a aprobar de manera integrada y sectorial el pliego y los sub pliegos presupuestales de los Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados del Sector, introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para el ejercicio presupuestal del año 2003.

Tercera.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas aprobará las modificaciones de presupuesto sectorial necesarias para el funcionamiento de los organismos del Sector y gestionará como corresponde los créditos suplementarios que se requieran para el cumplimiento de las funciones asignadas al Sector.

Cuarta.- Transfiérase la Dirección de Inversión Económica y Social - DIES - PRIES, con sus recursos financieros y humanos y materiales (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS que fueron transferidos del desactivado Ministerio de la Presidencia al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES por Decreto Supremo 019-2002-PRES, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Constitúyase una Comisión de Transferencia bajo la dirección de un Representante de la Alta Dirección del Ministerio, con participación de un Representante del FONCODES, con la finalidad de presentar al Despacho Ministerial en el plazo de Ley, el informe relacionado con la transferencia sectorial de la mencionada Dirección y sus recursos.

Quinta.- Constitúyase una Comisión de Trabajo Sectorial bajo la dirección de un representante de la Alta Dirección del MIMDES, con participación de un representante del INABIF, uno de las Sociedades de Beneficencia Pública y uno por cada uno de los sectores de Educación y Salud, con la finalidad de presentar al Despacho Ministerial en el plazo de treinta (30) días útiles a partir de la instalación de la Comisión una propuesta legislativa de reorganización integral y descentralización, relacionada con las Sociedades de Beneficencia Pública.

Sexta.- Constitúyase una Comisión de Trabajo Sectorial bajo la dirección de un representante de la Alta Dirección con participación de un representante del Programa Nacional Wawa Wasi, y uno de cada uno de los Sectores Educación, Justicia y Salud respectivamente, con la finalidad de presentar al Despacho Ministerial, en el plazo de 30 días útiles desde la instalación de la Comisión, una propuesta legislativa de estrategias de fortalecimiento y descentralización de los citados Programas.

Séptima.- Constitúyase una Comisión de Trabajo Sectorial bajo la dirección de un representante de la Alta Dirección con participación de un representante del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, y uno de cada uno de los Sectores Educación, Justicia y Salud respectivamente, con la finalidad de presentar al Despacho Ministerial, en el plazo de 30 días útiles desde la instalación de la Comisión, una propuesta legislativa de estrategias de fortalecimiento y descentralización de los citados Programas.

Octava.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social reformulará su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, incluyendo la modificación de plazas, así como su respectivo Presupuesto

Analítico de Personal y demás instrumentos de gestión y los aprobará conforme a ley, dentro del plazo de 30 días útiles.

Novena.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, queda encargado de evaluar y dictar las acciones para el fortalecimiento de los servicios y centros de atención a cargo de entidades del Sector con la finalidad de definir las estrategias y aprobar, en el plazo de 120 días útiles, el Cronograma de Transferencia de los mismos a los Gobiernos Regionales y Locales.

Décima.- Créase la Secretaría Nacional de Adopciones (SNA), que de acuerdo a las recomendaciones del Informe final de la Comisión de reestructuración de la Oficina de Adopciones, funcionará como organismo desconcentrado del Sector, bajo la dirección, supervisión y dependencia funcional del Despacho Viceministerial de la Mujer.

La Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia se desactivará a partir de la fecha en que entre en funciones la Secretaría Nacional de Adopciones.

Constitúyase una Comisión de Transferencia presidida por un representante del Despacho Viceministerial de la Mujer, integrada por un representante de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la que presentará en (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS el plazo de 30 días útiles, los instrumentos de gestión que correspondan para el funcionamiento de la Secretaría Nacional para su aprobación por Resolución Ministerial.

Décima Primera.- Deróguese las normas que se opondan al presente, Reglamento, el mismo que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.